



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



22 de diciembre de 2020
MJP-DM-728-2020

Señora
María del Pilar Garrido
Ministra
Ministerio de Planificación y Política Económica

Señor
Elian Villegas Valverde
Ministro
Ministerio de Hacienda

Asunto: Aplicación de Ley No. 9524 para el Registro Nacional como órgano desconcentrado.

Estimados señores y señoras:

Reciban un cordial saludo. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley No. 9524, denominada *Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central*, se han girado una serie de instrucciones de forma y fondo para ser cumplidas por el Registro Nacional, y a la fecha nos encontramos a la espera del Reglamento que se nos ha indicado nos dará claridad sobre el funcionamiento interno de la institución, pero en el ínterin de contar con dicho reglamento, para el inicio de 2021 precisamos aclarar los temas que detallo a continuación de conformidad con las siguientes premisas:

1. Que al Ministerio de Justicia y Paz (MJP), le corresponderá entre otras cosas "administrar el sistema de registros oficiales sobre bienes y personas jurídicas". (Artículo 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz.
2. Que el MJP ejercerá sus funciones por medio de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Dirección General del Registro Nacional. (Artículo 3 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz.
3. Que el MJP tendrá como órgano adscrito la Junta Administrativa del Registro Nacional (JARN), la cual funcionará de acuerdo con los términos y condiciones que



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



22 de diciembre de 2020
MJP-DM-728-2020
Página 2 de 4

se indican en la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley No. 5695. (Artículo 6 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz.

4. Que a la JARN se le otorgó la condición de órgano desconcentrado del MJP y se le atribuyó personalidad jurídica instrumental con autoridad para disponer de los temas delegados por ley con independencia de la potestad jerárquica correspondiente. (Artículo 3 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley No. 5695).
5. La JARN presenta una dualidad funcional, que comprende gestiones financieras-presupuestarias y de dirección superior a nivel administrativo.
6. Que la Dirección General del Registro Nacional funge como primera instancia de aprobación del presupuesto institucional y funcionario ejecutivo de la JARN. (Artículo 6 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley No. 5695).
7. Que la competencia a nivel administrativo que emana de la JARN ha sido una potestad directa y de aplicación inmediata, y, a nivel financiero ha dispuesto de sus recursos de forma independiente previa aprobación de la Contraloría General de la República (CGR, hoy con funciones de fiscalización).
8. Que la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, Ley No. 9524, tiene como objeto incorporar los presupuestos independientes de la Administración Central del Estado al presupuesto nacional, a efecto de, robustecer el control político de la Asamblea Legislativa que será administrado por el Poder Ejecutivo.
9. Que la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, Ley No. 9524, no varía la dualidad funcional otorgada a la Junta Administrativa del Registro Nacional ni las funciones de la Dirección General del Registro Nacional, por lo tanto, las gestiones financieras/presupuestarias y de dirección superior a nivel administrativo de dicho Órgano Colegiado, resultan incólumes y deben seguirse ejerciendo, derivado de lo cual se conserva su condición de órgano desconcentrado con personalidad jurídica instrumental y la potestad/deber de cumplir con los fines que le han sido encomendados.
10. Que a partir de la entrada en vigencia de la ley No. 9524, el presupuesto de la JARN deberá ser incorporado a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



22 de diciembre de 2020
MJP-DM-728-2020
Página 3 de 4

11. Que la JARN se sujetará a la competencia de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General de Presupuesto Nacional, para proceder con la formulación del anteproyecto de presupuesto, su ejecución y posterior control, en la medida en que reciba transferencias o recursos del presupuesto nacional. (Artículos 1 y 2 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley No. 9371). Así mismo permanece bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.
12. Que las normas creadoras de destinos específicos no han sido derogadas, dentro de las cuales cito: Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Público (artículos 5 y 16), Ley N° 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 30), Ley N° 7978 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (artículo 95 incisos c) y d) y Ley N° 6867 Patentes Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos Utilidad (artículo 33)- cuya administración está a cargo de la Junta Administrativa del Registro Nacional en los términos del artículo 3 de la Ley N° 5695 Ley de Creación del Registro Nacional, y sigue estando bajo la competencia de la Junta Administrativa del Registro Nacional la administración de esos recursos.
13. El alcance de la Ley No. 9524 no puede sobredimensionarse en atención a la letra exacta de su redacción, por lo cual, los recursos que ingresan con destinos específicos, aunque se incorporen al presupuesto nacional por medio de la aprobación del Ministro (a) de Justicia y Paz, deben utilizarse en cumplir el fin para el cual fueron generados.
14. La Ley de Presupuesto tiene un carácter instrumental a la normativa ordinaria preexistente que crea los fondos con destinos específicos para el Registro Nacional y sirve para asegurar su actuación.
15. Los actos administrativos dictados en atención a las reglas de la ciencia o la técnica, en este caso presupuestaria, tienen su límite en el principio de legalidad, de manera que en primera instancia se deben ajustar al contenido de las normas de rango legal que autorizan las conductas administrativas que se pretenden ejecutar. (Artículos 11 de la Constitución Política, 11, 16, 146 y 147 de la LGAP).
16. Ninguna ley de rango inferior a las leyes ordinarias dichas puede vaciar el contenido de estas, si intentara utilizar o restringir el uso de los recursos con fines específicos en la atención de asuntos distintos a los establecidos en tales cuerpos normativos.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



22 de diciembre de 2020
MJP-DM-728-2020
Página 4 de 4

17. Las nuevas disposiciones normativas (Ley No. 9524 y Ley No. 9371) deben aplicarse de forma armonizada con el fin para el cual fueron decretadas, así como con la normativa ordinaria de igual rango legal que garantizan el funcionamiento del Registro Nacional.

En línea con lo anterior, resulta necesario dimensionar como deberá ser operativizado que el Registro Nacional siendo un órgano desconcentrado con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley No. 5695, Ley de Creación del Registro Nacional pase a ser un programa del Ministerio de Justicia y Paz, así como el funcionamiento y alcance de actuación que tendrá la JARN a partir del 1 de enero de 2021.

Cordialmente,

Fiorella Salazar Rojas
Ministra de Justicia y Paz

LGA / JRA

📁 Luis Gustavo Alvarez, Subdirector General, RN
📁 Archivo